

ción Pública, de modo que, en las materias tratadas en el Manual, no será necesario utilizar este tipo de directivas de actuación para sustituir o modificar aspectos de gestión de los procedimientos descritos, sino que bastará para ello con actualizar la redacción del Manual, en la parte correspondiente.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas en el artículo 2.º del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, he resuelto:

Primero.—Disponer la publicación del «Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos» en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicios y reingresos al servicio activo, que figura como anexo a esta Resolución.

Segundo.—Cualquier modificación que se produzca en los criterios de actuación, modelos de impresos o consejos de buena gestión especificados en dicho Manual se efectuará mediante la correspondiente actualización del mismo.

Tercero.—Por la Dirección General de la Función Pública se dispondrán las medidas necesarias para la difusión y periódica actualización del Manual.

Cuarto.—Quedan sin efecto el apartado sexto, 4, de la Instrucción de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 21 de diciembre de 1983, y modificado el apartado sexto, 3, de la citada Instrucción en cuanto al régimen preferente y no necesario del inicio de los turnos de vacaciones.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Justo Zambrana Pineda.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales y Directora general de la Función Pública.

En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1259 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de noviembre de 1992 por la que se desarrolla la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Sanidad.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 1 de diciembre de 1992, páginas 40573 a 40574, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 40573, preámbulo, párrafo quinto, penúltima línea, donde dice: «... formación de la política sanitaria ...», debe decir: «... formulación de la política sanitaria ...».

Página 40573, preámbulo, párrafo sexto, segunda línea, donde dice: «... en los que fundamentalmente habrá de desenvolverse ...», debe decir: «... en los que fundamentalmente se habrá de desenvolverse ...».

Página 40574, artículo 3.º2, segundo párrafo, línea primera, donde dice: «... señalados en el párrafo anterior ...», debe decir: «... señalados en el párrafo anterior ...».

Página 40574, artículo 5.º4, línea primera, donde dice: «El Ministro de Sanidad y Consumo facilitará ...», debe decir: «El Ministerio de Sanidad y Consumo facilitará ...».

Página 40574, al final de la Orden, a continuación de la fecha, faltan los apellidos del Ministro de Sanidad y Consumo: «Griñán Martínez».

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

1260 *LEY 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

La ordenación del territorio, concebida en sentido amplio, de conformidad con la Carta Europea, como la expresión espacial de las políticas económica, social, cultural y ecológica de toda la sociedad, constituye una de las áreas de actuación de los poderes públicos más claras e importantes en orden a conseguir un uso y disfrute equilibrado y óptimo del territorio y de sus recursos naturales, compatible con su protección y mejora, y, definitiva, a proporcionar una adecuada respuesta a los deseos sociales de elevar la calidad de vida, individual y colectivamente.

A esta idea responden el artículo 40 de la Constitución, que confía a los poderes públicos la promoción de las condiciones que sean favorables para el progreso social y económico de la colectividad, para la distribución más equitativa de la renta regional y para la lucha contra el paro; el artículo 45 del propio texto fundamental, que, después de consagrar el derecho de todos al disfrute de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, atribuye a dichos poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, y el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Aragón, conforme al cual corresponde a los poderes públicos aragoneses, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses y promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad.

Se trata de una idea que justifica, por tanto, la intervención no sólo de los poderes generales del Estado, sino también y específicamente de los autonómicos. Es, en concreto, el artículo 35.1.3.º del Estatuto de Autonomía de Aragón el que, en concordancia con el artículo 148 de la Constitución Española, atribuye a esa Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de «ordenación del territorio, urbanismo y vivienda».